



**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE EXCEPCIÓN A LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN MATERIA DE REMANENTE NO CONSUMIDO DE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS Y REGIONES QUE INDICA  
BOLETÍN N° 16.386-21**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (MOCIÓN)	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA DEL SENADO
<p align="center"><b>Decreto N° 430, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura</b></p> <p><b>Artículo 3°.-</b> En cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Comité Científico Técnico, correspondiente y demás informes que se requieran de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, para cada uno de los casos señalados en este inciso, podrá establecer una o más de las siguientes prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos:</p> <p>(...)</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p><b>“Artículo único.-</b> Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de la letra c) del artículo 3 de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, los remanentes de cuota no consumidos por la pesca artesanal durante el año 2023 para los recursos sardina común (Strangomera Bentincki), sardina austral (Sprattus Fuegensis) y anchoveta (Engraulis Ringens), desde la <b>Región de Atacama</b> a Los Lagos, y merluza austral (Merluccius Australis), <b>entre las Regiones de Coquimbo y Los Lagos</b>, podrá ser extraído por ella, dentro de los cuarenta y cinco días efectivos de captura siguientes al inicio de las temporadas respectivas del año</p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO ÚNICO</b></p> <p align="center"><b>Inciso primero</b></p> <p>- Reemplazar la frase “Región de Atacama”, por “Región de Arica y Parinacota”.</p> <p><b>(Indicación N° 1. Unanimidad 4x0)</b></p> <p>- Modificar la frase “entre las Regiones de Coquimbo y Los Lagos” por “entre las Regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo”.</p>	<p>“Artículo único.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de la letra c) del artículo 3 de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, los remanentes de cuota no consumidos por la pesca artesanal durante el año 2023 para los recursos sardina común (Strangomera Bentincki), sardina austral (Sprattus Fuegensis) y anchoveta (Engraulis Ringens), desde la <b>Región de Arica y Parinacota</b> a Los Lagos, y merluza austral (Merluccius Australis), <b>entre las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo</b>, podrá ser extraído por ella, dentro de los cuarenta y cinco días efectivos de captura siguientes al inicio</p>


<p>TEXTO LEGAL VIGENTE</p>	<p>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (MOCIÓN)</p>	<p>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA DEL SENADO</p>	<p>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA DEL SENADO</p>
<p><b>c)</b> Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura. Estas cuotas globales de captura se podrán determinar por períodos de hasta tres años, debiendo siempre establecerse la magnitud anual. En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente. Podrán establecerse fundadamente las siguientes deducciones a la cuota global de captura:</p> <p>- Cuota para investigación: Se podrá deducir para fines de investigación hasta un 2% de la cuota global de captura para cubrir necesidades de investigación. Para lo anterior, la Subsecretaría deberá informar al Consejo Nacional de Pesca los proyectos de investigación para el año calendario siguiente y las toneladas requeridas para cada uno de ellos. Dicho listado deberá publicarse en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.</p> <p>- Cuota para imprevistos: Se podrá deducir para imprevistos hasta un 1% de la cuota global de captura al momento de establecer la cuota o durante el año calendario. Los criterios para la asignación de esta reserva por la Subsecretaría serán propuestos por</p>	<p>siguiente. Si las temporadas antes indicadas tuvieron inicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, el plazo de cuarenta y cinco días se contará desde su publicación en el Diario Oficial. Se podrá extraer el referido remanente siempre que <b>la cuota global de captura tenga un mínimo de 10% de disponibilidad no capturada en el año</b>, la pesquería no haya sido declarada en condiciones de agotamiento, <b>sobreexplotada</b>, o colapso por parte del comité científico en la determinación de estatus inmediatamente anterior. Con todo, el traspaso de remanentes no podrá superar el 20% de la cuota global del año anterior.</p> <p>Dicho diagnóstico deberá ser fundado por informe técnico emanado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en base a los informes de evaluación del Instituto de Fomento Pesquero, y</p>	<p><b>(Indicación N° 2, con modificaciones. Mayoría 4x1)</b></p> <p>- Eliminar las expresiones: “la cuota global de captura tenga un mínimo de 10% de disponibilidad no capturada en el año,” y “, sobreexplotada,”.</p> <p><b>(Indicaciones N°s 5 y 6. Mayoría 4x1)</b></p> <p><b>Inciso nuevo</b></p> <p>Incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“Tratándose de pesquerías sobreexplotadas, sólo se podrá extraer el remanente de cuota dentro de los treinta días efectivos de captura al inicio de la temporada siguiente y no podrá superar el 15% de la cuota global del año anterior.”.</p> <p><b>(Indicación N° 8. Mayoría 4x1)</b></p>	<p>de las temporadas respectivas del año siguiente. Si las temporadas antes indicadas tuvieron inicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, el plazo de cuarenta y cinco días se contará desde su publicación en el Diario Oficial. Se podrá extraer el referido remanente siempre que la pesquería no haya sido declarada en condiciones de agotamiento o colapso por parte del comité científico en la determinación de estatus inmediatamente anterior. Con todo, el traspaso de remanentes no podrá superar el 20% de la cuota global del año anterior.</p> <p><b>Tratándose de pesquerías sobreexplotadas, sólo se podrá extraer el remanente de cuota dentro de los treinta días efectivos de captura al inicio de la temporada siguiente y no podrá superar el 15% de la cuota global del año anterior.</b></p> <p>Dicho diagnóstico deberá ser fundado por informe técnico emanado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en base a los informes de evaluación del Instituto de Fomento Pesquero, y</p>

 <b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (MOCIÓN)</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA DEL SENADO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA DEL SENADO</b>
<p>ésta y aprobados por la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional de Pesca y se publicará en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.</p> <p>- Cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la ley N° 20.416: se podrá reservar hasta el 1% de la cuota global de captura de las especies, con excepción de los recursos bentónicos, los demersales y las algas, para licitarla entre los titulares de las plantas de proceso inscritas en el Registro que lleva el Servicio y que califiquen como empresas de menor tamaño, para realizar actividades de transformación sobre dichas especies y destinarlas exclusivamente a la elaboración de productos para el consumo humano directo.</p> <p>La cuota no licitada acrecerá a la cuota global de captura. La licitación se efectuará cada tres años, de conformidad con las reglas establecidas en un reglamento que deberá establecer cortes que permitan la participación de todas las plantas que califiquen.</p> <p>La cuota sólo podrá ser extraída por</p>	<p>refrendado mediante decreto exento. Respecto de dicho remanente no serán procedentes las cesiones reguladas en los artículos 55 N y 55 T<sup>1</sup> de la referida ley. Las cesiones de cuota realizadas el año 2023 conforme al artículo 55 T solo acrecerán la cuota artesanal para efectos de remanentes cuando dicha solicitud haya sido ingresada cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios hasta el 30 de noviembre de 2023.</p> <p>Si existe remanente las capturas efectuadas en el año antes de la entrada en vigencia de la ley y las que se realicen desde ese momento se imputarán automáticamente por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a dicho remanente y, sólo una vez consumido o vencido el plazo anterior para su captura, se imputarán al año calendario en curso. Dichas reglas serán igualmente aplicables en los casos en que la fracción artesanal de la cuota global se encuentre sometida al Régimen Artesanal de Extracción. Todo lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de otras medidas de administración, según las reglas generales.”.</p>		<p>refrendado mediante decreto exento. Respecto de dicho remanente no serán procedentes las cesiones reguladas en los artículos 55 N y 55 T de la referida ley. Las cesiones de cuota realizadas el año 2023 conforme al artículo 55 T solo acrecerán la cuota artesanal para efectos de remanentes cuando dicha solicitud haya sido ingresada cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios hasta el 30 de noviembre de 2023.</p> <p>Si existe remanente las capturas efectuadas en el año antes de la entrada en vigencia de la ley y las que se realicen desde ese momento se imputarán automáticamente por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a dicho remanente y, sólo una vez consumido o vencido el plazo anterior para su captura, se imputarán al año calendario en curso. Dichas reglas serán igualmente aplicables en los casos en que la fracción artesanal de la cuota global se encuentre sometida al Régimen Artesanal de Extracción. Todo lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de otras medidas de administración, según las reglas generales.”.</p>

<sup>1</sup> Ver anexo pág. 5.

 <p><b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (MOCIÓN)</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA DEL SENADO</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA DEL SENADO</b></p>
<p>armadores artesanales debidamente inscritos en el Registro Pesquero. La inscripción deberá corresponder a la misma pesquería objeto de la licitación y sólo permitirá operar en el área autorizada a la respectiva embarcación.</p> <p>Los adjudicatarios de la subasta sólo podrán procesarla para consumo humano directo quedando prohibido su traspaso o venta antes de dicho proceso.</p> <p>En el caso de las pesquerías de pequeños pelágicos, con excepción del jurel y la caballa, salvo en el caso de las pesquerías de pez espada y tiburón, se podrá reservar del porcentaje a licitar una parte para destinarla exclusivamente a carnada.</p> <p>Esta reserva se adjudicará mediante licitación, en la que sólo podrán participar armadores artesanales inscritos en la pesquería de que se trate.</p> <p>Las normas de la licitación serán establecidas en un reglamento y deberá garantizarse que ésta se efectúe en cortes que permitan la participación de todas las categorías dentro de los armadores artesanales.</p> <p>Las deducciones a que se refieren los párrafos anteriores se efectuarán de la cuota global anual de captura en forma previa al fraccionamiento de la</p>			



 <b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (MOCIÓN)</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA DEL SENADO</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA DEL SENADO</b>
<p>cuota entre el sector pesquero artesanal e industrial.</p> <p>En la determinación de la cuota global de captura se deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mantener o llevar la pesquería hacia el rendimiento máximo sostenible considerando las características biológicas de los recursos explotados.</li> <li>2. Fijar su monto dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico en su informe técnico, que será publicado a través de la página de dominio electrónico del propio Comité o de la Subsecretaría.</li> </ol> <p>Con todo, tratándose de las pesquerías de recursos bentónicos, cuando el rendimiento máximo sostenible no resulte técnicamente aplicable o no sea factible su estimación, el Comité Científico Técnico respectivo deberá suplir su uso por otros puntos biológicos de referencia o indicadores biológicos o pesqueros de escala local o regional, fundado en la información disponible y en las particularidades de los recursos de que se trate.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Cualquier modificación de la cuota global de captura que implique un aumento o disminución de la misma, deberá sustentarse en nuevos antecedentes científicos, debiendo someterse al mismo procedimiento</li> </ol>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (MOCIÓN)	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA DEL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA DEL SENADO
<p>establecido para su determinación.</p> <p>Para el desarrollo de la actividad de pesca artesanal de jurel ejercida sólo con línea de mano a bordo de embarcaciones sin cubierta inferiores a 12 metros de eslora, la Subsecretaría reservará, antes del fraccionamiento entre sectores, un límite anual, en porcentaje o toneladas que será del 0,040% de la cuota global anual de captura.</p>			

#### ANEXO

**Artículo 55 N.-** Dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción establecido de conformidad con el artículo 48 A, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año calendario a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de una misma unidad poblacional. También se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Artesanal en el recurso respectivo no sometidos al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Asimismo, los titulares de asignación artesanal a que se refiere el inciso anterior podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

En el caso de régimen artesanal de extracción por área, flota u organizaciones, en la solicitud de cesión deberá constar el acuerdo de la mayoría absoluta de los pescadores artesanales que formen parte de las distintas unidades de dicho régimen.

La Subsecretaría, mediante resolución fundada, autorizará las cesiones a que se refiere el inciso anterior.

El Servicio llevará, de oficio, un registro público de traspasos que estará disponible en su página de dominio electrónico, en el que se registrará la cesión celebrada, debiendo constar en ella el cedente y el cesionario y las toneladas objeto de la cesión, así como el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que hayan participado en el último zarpe de la embarcación del cedente, en su caso, de conformidad con el registro de zarpe otorgado por la Autoridad Marítima o en el contrato de embarque, cualquiera que conste en la solicitud de cesión. En el evento de que las toneladas objeto de la cesión superen los saldos de asignación disponibles al momento de la autorización, ésta se realizará hasta el límite disponible. En estos casos y dependiendo del régimen contractual o laboral que rijan la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso de cuota que se haya efectuado.

En los casos antes regulados las capturas se imputarán al titular original de la asignación.

No obstante lo anterior, el titular de la asignación sólo podrá ceder, en un período de tres años corridos, hasta el 50% de la cuota asignada para dicho período.

La limitación del inciso anterior no regirá respecto de la pesquería de merluza austral y congrio dorado en las regiones X, de Los Lagos; XI, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y XII, de Magallanes y Antártica Chilena.

La infracción a la obligación señalada en el inciso séptimo será causal de caducidad de la inscripción en el Registro Artesanal del pescador o pescadores titulares de la asignación y de la embarcación artesanal, en su caso.

**Artículo 55 T.-** En el caso que un titular de licencia transable de pesca ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hace referencia el artículo 29 de esta ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E.